
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE INMOBILIARIA FRAM, S.A.:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 31/2024, promovido por MARTHA ELENA ZARATE LOPEZ en contra de INMOBILIARIA FRAM, S.A. y otros y por auto de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a INMOBILIARIA FRAM, S.A. y por auto de veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación de las prestaciones: De INMOBILIARIA FRAM, S.A., EFRAIN ZARATE ESPINO y MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, la declaración de que ha operado en favor de la actora, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 25 VEINTICINCO, MANZANA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido e identificado como LOTE 25 VEINTICINCO, MANZANA 638 SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE LA CALLE: ZACATEPETL, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA 3RA., SECCIÓN (SECCIÓN ORIENTE), UBICADO EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 mts. CON LOTE 24, AL SUR: 17.50 mts. CON LOTE 26, AL ORIENTE: 07.00 mts. CON LOTE 52 y AL PONIENTE: 07.00 mts. CON CALLE: ZACATEPETL, con una superficie total de 122.50 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno antes descrito y que aparece inscrito en favor de INMOBILIARIA FRAM, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00386915, debiendo en consecuencia quedar inscrito a favor de MARTHA ELENA ZARATE LOPEZ legítima propietaria. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Y con los siguientes hechos: En fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la hoy demandada principal INMOBILIARIA FRAM, S.A., en su carácter de vendedora y actuando como "LA COMPAÑIA" celebro contrato preliminar de compraventa con el hoy codemandado señor EFRAIN ZARATE ESPINO, en su carácter de comprador y actuando como "EL CLIENTE", respecto del lote de terreno antes descrito, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registra del Estado de México (IFREM) de este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; a nombre de la hoy demandada INMOBILIARIA FRAM, S.A.; El día siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, INMOBILIARIA FRAM, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica al SR. EFRAIN ZARATE ESPINO, el inmueble objeto del presente juicio.; Posteriormente, en fecha nueve de abril del año dos mil uno, los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES en su carácter de donantes, celebraron contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable con la suscrita actora SRA. MARTHA ELENA ZARATE LÓPEZ en mi carácter de donataria, respecto del inmueble ya descrito; Asimismo en el nueve de abril del año dos mil uno, los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES, le dieron la posesión material, física y jurídica a la SRA. MARTHA ELENA ZARATE LÓPEZ; El referido predio lo ha estado poseyendo PÚBLICAMENTE, PACIFICAMENTE, BUENA FE, CONTINUA desde hace más de 22 VEINTIDOS AÑOS, en forma ININTERRUMPIDA, la SRA. MARTHA ELENA ZARATE LÓPEZ desde el día nueve de abril del año dos mil uno, fecha en que lo DONARON los SRS. EFRAIN ZARATE ESPINO y la señora MA. ELENA LÓPEZ ANGELES a MARTHA ELENA ZARATE LOPEZ; ahora bien, se aclara que efectivamente los datos del inmueble de acuerdo al certificado de inscripción existe una variación de la colonia y/o fraccionamiento debido a los cambios que se han dado en el BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS y que refiere el FRACCIONAMIENTO como CIUDAD AZTECA ORIENTE, se hace mención de que se trata del mismo inmueble a usucapir, siendo la misma MANZANA: 638 y LOTE: 25; Por lo anterior en términos del proveído del veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada INMOBILIARIA FRAM, S.A. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

195.-8, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a VIRGILIO ESTRADA CRUZ, por medio de edictos; ante este JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, dentro del expediente número 892/2022, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por MANUEL MORALES ESTRADA, en contra de ROBERTO MÁRQUEZ ALVARADO y VIRGILIO ESTRADA CRUZ y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 169.40 METROS CUADRADOS; B).- LA DECLARACIÓN DE SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, ME SERVIRA DE TITULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE; C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; **HECHOS:** 1.- EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR ROBERTO MARQUEZ ALVARADO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO ANTERIOR EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL; 2.- PRECISANDO LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE A USUCAPIR TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.15 METROS Y COLINDA CON JOAN GÓMEZ MAYEN, AL SUR MIDE 21.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA NOCHE BUENA, AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON DAVID LAZARO, CON UNA SUPERFICIE DE 169.40 METROS CUADRADOS.- 3.- DESDE QUE CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA MI VENDEDOR ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN COMENTO Y DESDE ESA FECHA LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO; 4.- AHORA BIEN LA FRACCIÓN QUE PRETENDE USUCAPIR Y QUE SE DESCRIBE EN EL HECHO UNO Y DOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE VIRGILIO ESTRADA CRUZ...; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al codemandado VIRGILIO ESTRADA CRUZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

204.-8, 18 julio y 12 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

Se emplaza a: Venancia Hortencia Morales de Medina.

En el expediente 319/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovida por BEATRIZ DE LA CRUZ GOMORA, en contra de ISABEL MORALES GIL, de quien reclama como prestaciones: A). La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que la sucesión que represento y a bienes de mi finado esposo Román Morales Gil, tiene mejor derecho de poseer el predio descrito como el paraje denominado El Cerrito Mexicano, en el pueblo de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, en términos de la acción plenaria de posesión que demandado, tomando en cuenta los hechos de la presente demanda. B). Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio con los frutos y accesiones y que en el capítulo de hechos serán descritos, en virtud de que la sucesión que represento tiene mejor derecho para poseer por ser propietario del mismo. C) El pago de las utilidades que genere el predio materia del juicio a razón de \$5,000.00 cinco mil pesos mensuales. D). El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el demandado y que en ejecución de sentencia serán determinados, en virtud de que por su ocupación me he visto perjudicado en mi patrimonio. E). El pago de los gastos y costas judiciales que los ahora demandados de no se allanen a mis justas pretensiones. El demandado Isabel Morales Gil interpuso demanda reconventional en contra de Beatriz de la Cruz Gomora y Venancia Hortencia Morales de Medina, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Venancia Hortencia Morales de Medina, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL de que el contrato de compraventa de fecha catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), es nulo de pleno derecho, por carecer de uno de los elementos fundamentales que es el PRECIO. En consecuencia, de lo anterior, que todos los actos jurídicos realizados con motivo de dicho contrato sean declarados nulos, circunstancia que se retrotraerán a la fecha de la celebración del contrato. B. El pago de gastos y costas de juicio. Basándose en los siguientes hechos: 1. Soy propietario del bien inmueble ubicado en el paraje conocido como "EL CERRITO MEXICANO" Santa María Atarasquillo Lerma, Estado de México; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.70 metros (trece metros con setenta centímetros) con Rufina Garduño. Al Sur: 22.50 metros (veintidós metros con cincuenta centímetros con carretera del Departamento. Al Oriente: 104.50 (ciento cuatro metros con veinte centímetros) con Isabel Morales Gil. Al Poniente: 120.80 metros (ciento veinte metros con ochenta centímetros Noé Hernández. Superficie aproximada de 1,544.00 M2 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que adquirí por contrato de compraventa celebrado entre BENANCIA MORALES MORALES como vendedor y el suscrito ISABEL MORALES GIL como comprador, que se realizara en fecha veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), y que se adjunta a la presente como ANEXO UNO. 2. Al momento de la compraventa, antes referida, por parte de vendedor, se me hizo entrega del manuscrito original, relativo al testamento ológrafo otorgado por PERFECTO MORALES Y SU SEÑORA ESPOSA MARIA MORALES DE M. de fecha diez (10) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), en donde se acredita que mi vendedor adquirió por herencia el bien inmueble motivo del presente juicio, documental que se agrega a la presente como ANEXO DOS. 3. Desde la fecha de celebración del contrato indicado anteriormente se me hizo entrega jurídica y material del inmueble adquirido, por lo que gozo de la posesión del mismo, desde el día veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), circunstancia que le consta a todos los vecinos de Santa María Atarasquillo tal y como lo acredito con el legajo de documentales privadas consistente en 5 fojas (ANEXO CINCO), suscritas por diversos vecinos del lugar, en las que se hace constar que el suscrito ISABEL MORALES GIL, soy propietario del inmueble motivo de este juicio. 4. Se da el caso que sorpresivamente, la sucesión de ROMAN MORALES GIL me demandó en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL acción plenaria de posesión, respecto del inmueble de mi propiedad, alegando que les corresponde a ellos, en base a un contrato de compra venta, que adolece de los más elementales requisitos jurídicos de legalidad. Motivo por el cual, al revisar el mismo, me percaté que no se pactó el precio, ni mucho menos se especificó que pudiera

ser impuesto por tercera persona, por lo que, al carecer de dicho requisito jurídico, el mismo es NULO DE PLENO DERECHO y no puede surtir efectos jurídicos, ni entre los contratantes y mucho menos frente a terceras personas como es el caso. 5. Por otra parte, al afirmar la sucesión de ROMAN MORALES GIL, que mi inmueble le pertenece sin derecho, a pesar de no corresponder las medidas y colindancias, también me percató que su vendedor es persona diversa al origen del mió que, si tenía derecho a venderme mi ahora terreno y por tratarse de venta de un bien ajeno, de fecha posterior al mió, también resulta ser inexistente o nulo de pleno derecho, en los términos del artículo 7.533 del Código Civil para el Estado de México. 6. Derivado de lo anterior y para que en el futuro no ser molestado en mi propiedad, y que el contrato basal de la acción de la parte actora me causa perjuicio, adoleciendo de formalidades mínimas como es el precio, así como que la persona que le vendió no tenía derecho para hacer la venta, es por lo que pido la nulidad de dicho contrato, así mismo solicito que todos los actos celebrados con motivo de dicho contrato se declaren de igual manera nulos, en base a que se deben retrotraer los efectos a la fecha de la celebración del mismo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Venancia Hortencia Morales de Medina, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Lerma, México a tres de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

216.-8, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En el expediente marcado con el número 946/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por la SUCESION A BIENES DE LEONOR MANDUJANO VALDEZ, REPRESENTADA POR SU ALBACEA SEÑORA REINA ESTELA DURAN MANDUJANO, en contra de AVELINO MORALES ZAMUDIO la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio AVELINO MORALES ZAMUDIO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama las siguientes prestaciones:

A.- Se declare en sentencia definitiva que la autora de la sucesión señora Leonor Mandujano Valdez, representada por la albacea señora Reyna Estela Duran Mandujano, por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que se ha convertido en propietaria por usucapión de una casa construida en una fracción de terreno que se segrega del inmueble de mayor superficie denominado FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN GABRIEL, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE SATURNO, MANZANA 33 LOTE 38, COLONIA FUENTES DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, esta fracción tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.00 Metros, Con Lote 37;

Al Sur: 15.00 Metros, Con Calle Paseo Afrodita;

Al Este: 4.00 Metros, Con Calle Fuente De Saturno;

Al Oeste: 4.00 Metros Con Lote 19;

Con Una Superficie de 60.00 Metros Cuadrados.

El Predio de Mayor Superficie, Tiene Las Siguietes Medidas Y Colindancias;

Al Norte: 15.00 Metros, Con Lote 37;

Al Sur: 15.00 Metros, Con Calle Paseo Afrodita;

Al Este: 8.00 Metros, Con Calle Fuente de Saturno;

Al Oeste: 8.00 Metros, Con Lote 19.

Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Actualmente el Inmueble tiene el Número 236 en La Calle Fuente de Saturno, Infonavit San Gabriel, en Metepec, Estado de México.

Cabe precisar, que el predio de 120 metros cuadrados: se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00216811, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en Toluca, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, a nombre de Morales Zamudio Avelino, como se demuestra con la copia certificada de la inscripción expedida por la oficina del Registro Público de la Propiedad en Toluca, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México.

B) Ejecutoriada dicha sentencia, se ordene girar oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los insertos necesarios, para que se proceda a realizar la inscripción respectiva en el folio real electrónico número 00216811, en la oficina del Registro Público de la Propiedad en Toluca, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral.

C).- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, a nombre de Avelino Morales Zamudio, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción materia del presente juicio: predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00216811;

D).- Toda vez que la causa generadora de la posesión del inmueble materia de este juicio fue un contrato privado de compraventa celebrado entre el vendedor Arturo Galindo Flores, quien tiene su domicilio en la Calle de Juan Miranda número 401 en Santiago Tianguistenco, Estado de México, y la autora de la sucesión que representa, quien en su momento y en el contrato se señala al Dr. Rafel Martínez Manzo, persona que la autora de la sucesión designo en el contrato "como su representante para que realice los tramites que conllevan a la compra de dicho inmueble..." (Proemio del contrato privado) y numeral 3 del mismo: "Desde esta fecha permite que se ocupe el inmueble (vendedor)".

La cantidad convenida fue entregada al presunto vendedor como se acreditará en su momento.

El contrato privado citado respecto del inmueble base de este juicio fue celebrado el 31 treinta y uno de diciembre de 1997 y desde entonces lo poseyó la autora de la sucesión y ahora la suscrita. Solicito sean llamados a juicio el vendedor ARTURO GALINDO FLORES, quien tiene como domicilio en la calle de José Miranda número 401 en Santiago Tianguistenco, México, y al Dr. RAFAEL MARTINEZ MANZO, quien puede ser notificado en la calle de Buganvillas número 15 quince, en Izcalli Cuauhtémoc número UNO (1) Código Postal 52176, Metepec, Estado de México, quien comparece como como representante de la compradora señora LEONOR MANDUJANO VALDEZ, AUTORA DE LA SUCESIÓN, a fin de que les pare perjuicio la sentencia que se dicte.

E).- Por consiguiente, de lo antes mencionado, ordene su Señoría inscribir en el Instituto de la Función Registral en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca Estado de México, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00216811 la sentencia correspondiente declarando propietaria a la autora de la sucesión señora LEONOR MANDUJANO VALDEZ, de la fracción del inmueble que se describe en la prestación "A" y en el hecho número dos de esta demanda, la cual le vendió el señor ARTURO GALINDO FLORES, como más adelante se demostrará.

F).- El pago de los gastos y costas hasta su total terminación.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el enjuiciado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

217.-8, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A SALMA GUADALUPE REYES SANTANA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1007/2023 relativo a la CONTROVERSIDAD DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CENOBIO REYES MERCADO, quien solicita: La cancelación de pensión alimentaria que viene percibiendo la demandada por parte de CENOBIO REYES MERCADO, desde el mes de enero del dos mil dos (2002) a la fecha, manifestando que la demandada ha obtenido la mayoría de edad y no se encuentra estudiando y ser auto suficiente; motivando lo anterior en estos hechos: En el mes de enero del dos mil dos (2002), la señora MERCEDES SANTANA RÍOS demandó de CENOBIO REYES MERCADO, el pago de una pensión alimenticia a favor de SALMA GUADALUPE REYES SANTANA, bajo el número de expediente 33/2002 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, en el cual se dictó sentencia definitiva en fecha ocho (08) de julio del dos mil dos (2002), en el cual se condenó al actor al pago de alimentos correspondiente al veinte por ciento (20%) de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibía en su fuente laboral, no obstante refiere que a la fecha de presentación de la demanda su hija cuenta con la edad de veintidós (22) años, es económicamente autosuficiente, no cursa una carrera universitaria y ha procreado a un menor, desconociendo su domicilio al no haber tenido convivencia alguna, aunado a lo anterior el actor tiene setenta y dos (72) años cumplidos y padece de diabetes e hipertensión arterial por lo que necesita percibir su pensión en forma íntegra dado que en muchas ocasiones a pesar de contar con el servicio médico ISSEMYM, acude a consultas particulares, fue intervenido quirúrgicamente dado que padece retinopatía diabética, provocándole ceguera parcial en el ojo derecho y baja visibilidad en el ojo izquierdo. La Juez del conocimiento mediante auto radicó el presente expediente el veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés, ordenando oficios a diversas dependencias a efecto de buscar y localizar el domicilio actual y particular de SALMA GUADALUPE REYES SANTANA, los cuales ya obran en autos, en fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

El Juez del conocimiento dictó el presente auto: "Por recibido el escrito de cuenta que presenta CENOBIO REYES MERCADO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.137, 1.138 y 1.181 del Código Adjetivo Civil, se tienen por hechas sus manifestaciones, atendiendo a que ya se encuentran agregados en autos los informes solicitados mediante proveído de veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), como lo solicita, emplácese a SALMA GUADALUPE REYES SANTANA, la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE SALMA GUADALUPE REYES SANTANA, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRES (03) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

218.-8, 18 julio y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 331/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, expediente número 331/2010, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto que a la letra dice.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía a la demandada, toda vez que esta no desahogo la vista ordenada por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que, el término de los tres días, transcurrieron del tres al cinco de junio del presente año, por lo que, se refiere al dictamen del perito en materia de valuación designado por la parte actora, se le tiene por precluido el derecho para hacerlo con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, y se le tiene por conforme con el dictamen, con fundamento en el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES" UBICADO EN SECTOR 46, MANZANA 149, LOTE 7, VIVIENDA 1, COLONIA LOS HÉROES, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en los tableros de dicho Juzgado, en los lugares de costumbre y en periódico de mayor circulación en dicha entidad federativa.

Por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto, por lo que, las mismas deberán de insertarse en el cuerpo del exhorto.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, y Evidencia Criptográfica-Transacción, como se solicita, visto su contenido y bajo los principios de precisión, claridad y congruencia que deben observarse en todo procedimiento judicial previstos en los artículos 81 a 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se aclara el auto diverso de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro,

en virtud de que se asentó "...ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." debiendo decir: "...ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo..." aclaración de forma parte integrante del auto aclarado, quedando todo lo demás intocado, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que, tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en cumplimiento al auto antes mencionado, por lo anterior, elabórese nuevamente, el oficio y exhorto ordenado en el auto antes mencionado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, 19 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA SECRETARÍA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ITZEL SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

411.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

EXP. 585/2017.

CONVOCA A POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DITADO POR LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR: BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CENTRO DE CAPITAL IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 860, EN CONTRA DE: MARTÍN URIEL SUÁREZ MORENO Y MARÍA DEL SOCORRO FLORES OLVERA EXPEDIENTE NÚMERO 585/2017; LA C. JUEZ DICTO UNA RESOLUCIONES QUE A LA LETRA DICEN:

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Por practicada la certificación que antecede y visto el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza y toda vez que transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de diecinueve de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo y por conforme con el mismo, asimismo corre agregado en autos el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora; y visto el estado que guardan los presentes autos como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 33 (TREINTA Y TRES)), DE LA MANZANA 13 (TRECE), CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II" (DOS ROMANO), SECCION JARDINES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, sirviendo como base para el remate la suma de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate, los licitadores, deberán de exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI hoy BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberán anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación de los edictos convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior y se concede un plazo de CUARENTA DÍAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado.. En el entendido de que es responsabilidad que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes deberá encontrarse vigentes, cuando menos una semana antes de que tenga verificativo la audiencia de remate. Debiendo insertar en el exhorto como autorizadas para su diligenciación a las personas que autoriza la actora en su escrito presentado el trece de mayo del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado Saúl Casillas Salazar, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, que autoriza y da fe.- Doy Fe. -----

A T E N T A M E N T E.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", FERNANDO FUENTES RAMIREZ.-RÚBRICA.

412.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 335/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas doce, diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictados en el tomo II del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de ÁLVAREZ MUCIÑO JOSEFINA. EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señala para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN EL NUMERO 9 DE LA CALLE ANSELMO CAMACHO, FÍSICAMENTE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 104, COLONIA 5 DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido.

Ciudad de México, a 24 de junio del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROBERTO LÓPEZ MARÍNEZ.-RÚBRICA.

DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

413.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JOSÉ LUIS REYES MARTÍNEZ expediente número 111/2007, la C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en CASA CUATRO, LOTE UNO, MANZANA NOVENTA Y DOS, CALLE AVENIDA CONSTELACIÓN NÚMERO CUATRO, CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL "CIUDAD GALAXIA LOS REYES", UBICADO EN CAMINO AL MONTE SIN NÚMERO, HACIENDA TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, CONVOCANDO POSTORES para que exhiban el diez por ciento de la cantidad citada mediante billete de depósito correspondiente. Publíquense edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 14 DE JUNIO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "DIARIO IMAGEN", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, en lugares de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación de esa entidad, en el Juzgado y en la receptoría de rentas de esa entidad.

415.-17 julio y 12 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 789/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, CASIMIRA BOJORGES PÉREZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación) respecto del "predio denominado "CALTITLA", ubicado en la calle Reforma No. 2, Barrio Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México", argumentando el promovente que desde el quince 15 de marzo de dos mil trece 2013, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con J. TOMÁS TIBURCIO VELÁZQUEZ HERRERA, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 24.00 mts. y linda con JOSÉ ISABEL VELÁZQUEZ HERRERA.
- AL SUR.- 25.55 mts. y linda con ELIGIO VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

- AL ORIENTE.- 12.35 mts. y linda con ELIGIO VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
- AL PONIENTE.- 13.50 mts. y linda con CALLE REFORMA.

Con una superficie total aproximada de 318.60 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diez 10 de julio de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diecinueve 19 de julio de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: diez 10 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

635.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 249/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RITA BERNAL AGUILAR, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA N. 203 U.T.B. SAN JUAN BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 m (Dieciocho metros, ochenta centímetros) Colinda con: C. MARCELINO ISLAS LEON.

AL SUR: 18.95 m (Dieciocho metros, noventa y cinco centímetros) Colinda con: C. TOMAS BERNAL AGUILAR.

AL ORIENTE: 9.75 m (Nueve metros con setenta y cinco centímetros) Colinda con: CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: 9.80 m (Nueve metros con ochenta centímetros) Colinda con: C. MARIA DE LA PAZ BERNAL AGUILAR.

Superficie total de 184.50 M2 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

636.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1119/2024, FERNANDO CARMONA MORALES Y MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, calle Zaragoza Norte, número 12, Barrio Santa Teresita de la población San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 172.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 23.63 metros y colinda con JOSE LUIS CORDOBA RODRIGUEZ; AL SUR: 23.47 metros y colinda con GUILLERMO DEL ROSARIO GONZALEZ; AL ORIENTE: 07.79 metros y colinda con MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA; AL PONIENTE: 06.84 metros y colinda con CALLE ZARAGOZA NORTE.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Yadira Grissel Méndez Juárez.-Rúbrica.

640.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 532/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por YOLANDA CID AGUILAR, respecto del predio denominado "CHACHAHUENTO", ubicado actualmente en Calle Leona Vicario, sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALONSO CID AGUILAR, siendo esto la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE EN DOS LINEAS.- La primera de 7.85 metros colinda con SERGIO CID AGUILAR y la segunda de 11.75 metros colina con LUIS CID AGUILAR, AL SUR EN DOS LINEAS.- La primera de 15.23 metros colinda con CALLE LEONA VICARIO, y la segunda de 6.00 metros colinda con YOLANDA CID AGUILAR, AL ORIENTE EN TRES LINEAS.- La primera de 4.46 y la segunda de 6.30 metros, ambas colindan con YOLANDA CID AGUILAR, y la tercera de 5.28 metros colinda con LUIS CID AGUILAR, AL PONIENTE.- En 16.66 metros colinda con GERMAN CID MARIANO AXAYACATL. Con una superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) -----
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

655.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 580/2024, que se tramita en este juzgado, ALBERTA BUENO GARCÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CAMINO AL "RANCHO SAN PABLO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA INMEDIACIONES DEL PUEBLO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN LA CALLE DE INSURGENTES S/N EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.98 metros CON ANITA PINEDA GARCÍA; AL SUR: 11.72 metros con CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE: 14.27 metros con CALLE INTERNA "PRIVADA"; y AL PONIENTE: 17.82 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE JORGE PALMA MORAN, con una superficie aproximada de 175.62 metros cuadrados, a partir de la fecha de treinta 30 de marzo del año dos mil 2000, Alberta Bueno García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día quince del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZBETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

656.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 534/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ AYALA en Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 290.00 metros cuadrados: AL NORTE 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre; AL SUR 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez; AL ORIENTE 25.00 metros, con Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, el cual se adquirió en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) fecha en la que celebre contrato privado de compraventa con la señora María Alejandra Ahumada Hernández en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en calle 8, actualmente Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica MARIA DEL CARMEN BENÍTEZ AYALA; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de quien aparece como titular en la Boleta de Pago de Impuesto Predial; asimismo, desde este momento se hace patente, la obligación procesal a cargo de la promovente de comparecer a sus testigos GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMÍREZ, JORGE MARTÍNEZ GÓMEZ y MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ para el desahogo de la prueba Testimonial, el día y hora que se señale para tal efecto, apercibida que para el caso de no hacerlo, se declarará desierta la prueba testimonial sobre información de dominio, por causas imputables a la oferente; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces

con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, por lo que una vez que se exhiban las publicaciones respectivas, se estará en aptitud a instancia de parte, de señalar fecha para recabar la información Testimonial, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016. arg. 658.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/234036 en contra de JOSE ALEJANDRO MURGUIA SALAZAR, seguido ante la C. JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, bajo el número de expediente 1174/2019, dicto el siguiente acuerdo: Ciudad de México, a diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su mandatario judicial IVAN BACA MARTÍNEZ y ..., por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 39, DEL LOTE 9, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "PORTAL DE CHALCO" MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CARRETERA MIXQUIC CHALCO, VILLAS DE CHALCO IV, MANZANA 1, LOTE 9, VIVIENDA 39, COLONIA PORTAL DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56600. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA de REMATE en PRIMERA y PÚBLICA ALMONEDA o SUBASTA del bien inmueble hipotecado en autos anteriormente mencionado, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Sirviendo de BASE para el REMATE la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora; siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, es decir, la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y para intervenir en el remate los Licitadores deberán EXHIBIR el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, es decir, la cantidad de \$33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), mediante certificado o billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos... deberá de anunciarse por medio de EDICTOS que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos de este Juzgado, Boletín Judicial de este Tribunal, en los Tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y que deberán de realizarse debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; y toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, en consecuencia, GÍRESE atento EXHORTO, con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los EDICTOS antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez Exhortado, en los términos antes ordenados, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un PLAZO de SESENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto, ...NOTIFIQUESE.- ASÍ, Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada CAROLINA GUERRERO CUAMATZI, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

LA C. SECRETARIA "B" DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

Para su publicación: por una sola ocasión.

707.-12 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GARCIA GONZALEZ JORGE ANDRES antes SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de VERA RUBIO SOFIA, expediente 815/2019. LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su autorizado en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, vistas las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate respecto de la "CASA QUINCE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECISIETE, DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TIPO HORIZONTAL Y VERTICAL, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE ES DENOMINADA "LA CIMA", UBICADA EN CALLE CERRADA DE VERACRUZ NUMERO DOS,

ESQUINA AVENIDA MEXICO, COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO"; y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de la actuación para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, con un resumen de dicho proveído, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras parte del avalúo, que es por la cantidad \$7 726,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) del avalúo que es por la cantidad \$ 5 150,666.67 (CINCO CIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), debiendo exhibir para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo al valor del bien, que sirve de base para el remate, en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; "....." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciado JOEL MARTINEZ GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - -

Ciudad de México, a 10 de Junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

708.-12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en SAN JERONIMO DE LOS JARROS MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "DAVATI" cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.00 METROS, Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; AL SUR: 26.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 32.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 31.00 METROS, COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

712.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 955/2024, se tiene por presentado a LETICIA ORTA FABILA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Porfirio Díaz, sin número, Los Reyes Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 26.49 metros, y colinda con Jonatan Fabila Sánchez; al Sur: 26.90 metros y colinda con José Antonio Fabila Sánchez; al Oriente: 10.50 metros y colinda con calle Porfirio Díaz y al Poniente: 11.50 metros y colinda con Juan Orta Nieto.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

713.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 26.60 METROS, CON JAIME PIÑA ORTEGA, AL SUR: 25.45 METROS CON FILIBERTO RETANA ACOSTA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

714.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 782/2024, relativo al juicio VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARTA SUSANA HERRERAMORO CUEVAS, sobre el terreno denominado "SANTA CRUZ", ubicado en el Barrio Ixtapalcalco, actualmente conocido como calle Benito Juárez, sin número, Barrio Ixtapalcalco, Coyotepec, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 546 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 15.00 Mts., con Espíritu Santos Valerio.

AL SUR: En 15.00 Mts., con Camino Público.

AL ORIENTE: En 36.40 Mts., con Felipa Pineda Pineda y

AL PONIENTE: En 36.40 Mts., con Humbertina Villantes Pineda.

En tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 10 de julio del dos mil veinticuatro.

Auto de fecha: Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

718.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GABRIELA PEREZ AVILA.

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ Y GABRIELA PEREZ AVILA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

1) LA REINVIDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se lleguen a originar por la tramitación del presente juicio. Como hechos que sustentan sus pretensiones narró sustancialmente: Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA

GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo 1, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percateo de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizo bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el cinco (05) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MARZO Y CUATRO (04) DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA. 719.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL GARCÍA FLORES Y NORMA ARACELI GÓMEZ OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 670/2018, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL ordeno: En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LA C. JUEZ ACUERDA. Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, y toda vez que a su vez solicita que pase a Segunda Almoneda, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "LA VIVIENDA TRES, DEL LOTE CIENTO OCHENTA Y OCHO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE SAN JACINTO, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA", UBICADO EN LA AVENIDA DALÍAS, NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para esta la cantidad de \$991,200.00 M.N. (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento del valor de tasación de los \$1'239,000.00 M.N. (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que sirvió de precio para la presente, primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual deberá prepararse como se lo ordenó para presente almoneda, señalándose al efecto las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, a fin de que pueda prepararse debidamente mediante su anuncio por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo; "Ciudad de México, a quince de mayo del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente el escrito de, apoderado de la actora, y con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, y a efecto de evitar dejar en estado de indefensión a alguna de las partes y evitar posibles y futuras nulidades, se regulariza la diligencia de remate publicada en el Boletín Judicial número 75, correspondiente al día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, visible a fojas 430 a 435, en virtud de que, por un error de carácter involuntario, se anotó de forma correcta el día en la fecha de la misma, asentándose lo siguiente: "...TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." quedando sin efectos dichas mención y en su lugar lo siguiente: "...VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO...", con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.- RÚBRICA.

EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente.

720.-12 y 22 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 741/19.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por YEDID PEREZ AARON, en contra de ANA PAULA HADDAD ARAMBURO Y JOSE MANUEL ADAME MIER. La C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó un auto de fecha veintiséis de junio, treinta de mayo, cinco de abril, once de marzo y diecinueve de febrero todos del dos mil veinticuatro, en el cual ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en; DEPARTAMENTO 504, DE LA TORRE A, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "MAESTRANZA", UBICADO EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE NÚMERO EXTERIOR 154, LOTE 6, MANZANA 1, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias según certificado de libertad de gravámenes: AL SUR: En 8.8 metros con Departamento 503 Muro de por medio; AL ESTE: En línea curva 12.35 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL ESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 2.1 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 1.7 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL NORTE: En 3.5 metros con vacío del propio terreno que ve propiedad privada; AL OESTE: En 5.5 metros con vacío del propio edificio; AL NORTE: En 3.70 metros con vacío del propio edificio; AL OESTE: En 2.8 metros con departamento 502 muro de por medio; AL SUR: En 2.00 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 0.3 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 0.1 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL OESTE: En 2.5 metros con cubo de escalera muro de por medio; AL SUR: En 2.7 metros con vestíbulo del propio nivel muro de por medio, AL OESTE: En 1.3 metros con acceso del propio departamento; ARRIBA con departamento 604, ABAJO con departamento 404 y para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México a 28 de junio del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

721.-12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SERAFIN BARTOLO MARTÍNEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1002/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA COYOTEPEC-ANIMAS, No. F 01, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.50 metros colinda con calle José Martí; AL SUR: 42.00 metros colinda con Francisco Suárez; AL ORIENTE: 57.35 metros colinda con Pedro Cortez Pineda; AL PONIENTE: 56.25 metros colinda con Carretera Coyotepec Animas; con una superficie de 3024.06 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

722.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: LUIS ARMANDO MORAN CRUZ.

En los autos del expediente marcado con el número 958/2023, promovido en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ALINE CORONA RIOS solicito el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de LUIS ARMANDO MORAN CRUZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dos (2002) contrajeron matrimonio ALINE CORONA RIOS Y LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante su matrimonio no procrearon hijos, de igual manera no adquirieron bienes inmuebles ni muebles de fortuna, el domicilio conyugal es el ubicado en AVENIDA POPOCATEPETL, SEC. 14 CASA 7, INFONAVIT NORTE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el último domicilio conocido del buscado es el domicilio conyugal; mediante auto de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se ordeno girar oficios de búsqueda y localización al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO DE FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor LUIS ARMANDO MORAN CRUZ por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndose saber a LUIS ARMANDO MORAN CRUZ que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día tres (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA KARINA NAJERA GUEVARA.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDITURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016. IYVS/JCRS
723.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **68/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010533** ubicado en **D/C Ricardo Grande, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "20 de Noviembre", con una superficie de **1,727.98 un mil setecientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 36.00** metros con Elisea Ocampo.
Al **Sur: 36.00** metros con calles S/N.
Al **Oriente: 48.00** metros con calle S/N.
Al **Poniente: 48.00** metros con Propiedad Privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **69/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010424** ubicado en **D/C Mirabeles, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las

instalaciones de la Escuela Primaria "Ignacio Zaragoza", con una superficie de 864.84 ochocientos sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 56.00 metros con Propiedad Privada.
Al Sur: en dos líneas 45.00 y 18.00 metros con calles sin nombre.
Al Oriente: termina en punta.
Al Poniente: 24.00 metros con Propiedad.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 71/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010447 ubicado en D/C El Potrero, Municipio Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de 1,350.00 un mil trescientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Sur: 30.00 metros con Prop. privada.
Al Oriente: 45.00 metros con Prop. privada.
Al Poniente: 45.00 metros con Prop. privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 299/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010346 ubicado en D/C, Palmarillo, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México", donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" con una superficie de 443.90 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y tres punto noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.30 metros y colinda con Carretera.
Al Sur: 19.30 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Oriente: 23.00 metros y colinda con Jesús Carbajal Hernández.
Al Poniente: 23.00 metros y colinda con Cirineo Carbajal Hernández.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 302/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00010398 ubicado en D/C, San Pedro Limón, Municipio Tlatlaya y Distrito Sultepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Salvador Sánchez Colín", con una superficie de 584.48 (quinientos ochenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.10 metros y colinda con Lina Zabaleta.
Al Sur: 28.10 metros y colinda con Calle S/N.
Al Oriente: 20.80 metros y colinda con Gabriel Sotelo.
Al Poniente: 20.80 metros y colinda con Calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

725.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **13/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **DIANA MIREYA VERA AROCHI**, en su calidad de **propietaria y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual consiste en el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las diez horas con cincuenta minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, circulaban a bordo de una unidad oficial, sobre la carretera México Texcoco a la altura de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, realizando recorridos de inspección, seguridad y vigilancia, revisando estatus de placas de vehículos, de manera aleatoria, con la finalidad de inhibir el índice delictivo en la zona, cuando de pronto observaron tres vehículos que viajaban en convoy, uno de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, el segundo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México y el tercero de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color negro; mismos que circulaban hacia Texcoco y de los cuales solicitaron información al centro de mando C-5, informándoles que se encontraban relacionados con la consigna operativa 3769 relacionados con diversos hechos de robo de vehículo con violencia. De ahí que los alcanzaron, y mediante comandos de voz les solicitaron detuvieran la marcha, cerrando el paso a vehículo de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, precisamente sobre la carretera Federal Lechería-Texcoco, a la altura de la entrada de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México. 2. Una vez que detuvieron la marcha, Gustavo Álvaro Medina Campos, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se acercó al vehículo Ford, Fusión, y les solicitó a los tripulantes, descendieran del vehículo; de lado del chofer bajó un sujeto del sexo masculino, quien respondía al nombre de Josué Medina Zúñiga, a quien se le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo de forma voluntaria a esta. Mientras que el otro elemento, también de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Noé Sánchez Flores, hizo contacto con el otro masculino que descendió del lado del copiloto, que dijo responder al nombre de Marcial Pérez Nicolás. Al inspeccionar el vehículo antes mencionado, localizaron en la guantera cuatro bolsas de plástico transparente que contenía hierba verde que corresponden al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 3. Por lo descrito**

en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, por estar relacionados con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, como indicio dos. **4.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, así como un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde la cual corresponde al género cannabis, como indicio dos, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, y el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **6.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747. **7.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección de **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **8.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número dos, consistente en cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, localizadas en el interior del vehículo afecto, concluyendo que el vegetal verde seco, corresponde al **género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente**. **9.** Las Placas de circulación MPB008A del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Diana Mireya Vera Arochi, y corresponden a un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**. **10.** El doce de marzo dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando fijado en la puerta de acceso principal, un citatorio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto. **11.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Diana Mireya Vera Arochi**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien acreditó la propiedad del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**, exhibiendo la factura número 4267/UM de fecha quince de agosto de dos mil quince, expedida por Supercervicio, S.A. de C.V. a favor de Luis Alberto Truyol Prianti, asimismo manifestó que no realizó ningún tipo de documento respecto a la compra venta, del vehículo afecto. **12.** El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec- Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, por mencionar algunas, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del **bien mueble** consistente en un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

726.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de JUANA APARICIO DE AMADOR EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL, ULISES DELGADO ROMÁN EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **29/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre el inmueble **UBICADO EN CALLE ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915, también identificado como, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, y/o LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto**, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado**, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó Jorge Ignacio Ortiz Aguilar, ante la licenciada Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor Aguilar López Oscar, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor Aguilar López Oscar, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 2.- El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió Oscar Rigoberto Aguilar López, ante el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPRORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador Jorge Ignacio Ortiz Aguilar, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. 3.- El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar FECHA 000122/2022, autorizada por el licenciado José Antonio Celis Gómez, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia******

Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el **licenciado Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**. **5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**. **7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **“Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”**, **9.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **10.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter Patrimonial, Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desposeído del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Avandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad**, (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, **en la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa; así como, a Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 00**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extencion-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

727.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 18/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTONETA MARCA KURAZAI, MODELO 2018, COLOR NEGRO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJ440700, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, MOTOCICLETA TIPO MOTONETA, LÍNEA Y VERSIÓN MOTOCICLETA HASTA 200 CC, MARCA KURAZAI, MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJ440700, CLAVE VEHICULAR MH70102, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este una **motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700**, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México**. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1.- El día 18 de septiembre de 2023, ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se presentó Jorge Alberto Hernández Castellanos, Policía Municipal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y refirió que en misma fecha se

encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre un "tianguis" ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar al cruce con Calle Virgen de Fátima de la misma colonia y Municipio, donde se encontraba un puesto de venta de herramienta y diversos objetos, un hombre les hizo una seña con la finalidad de que se acercaran y al acercarse les señaló a dos sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta que daban la espalda hacia el puesto mismo que lo habían extorsionado. **2.-** En seguida, los Policías se dirigieron a dichos sujetos con la finalidad de impedir que se retiraran del lugar, por lo que la víctima de iniciales J.R.A. les refirió que ambos masculinos lo habían extorsionado y les había hecho la entrega de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que traía la persona que se encontraba al volante de la motocicleta y que dijo llamarse Sergio Icker González Flores, amagándolo con un cuchillo que traía el sujeto que estaba en la parte posterior de la motocicleta, y dijo llamarse Edgar Alejandro Juárez Angelino, apreciando que traía un brazaletes de color negro en su tobillo izquierdo, y al hacerles una revisión en su persona les fue encontrado una punta metálica con cinta de aislar de color negro, con la leyenda "stainless steel" así como diverso efectivo en monedas y billetes de diversas denominaciones, reconociendo la víctima el dinero en efectivo como de su propiedad, razón por la que se realizó la detención de Sergio Icker González Flores y Edgar Alejandro Juárez Angelino. **3.-** En misma fecha 18 de septiembre de 2023, se presentó ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de nombre Jesús Rodríguez Anguiano, y refirió que tiene un puesto semi fijo destinado a la venta de herramienta y cosas usadas, ubicado en el tianguis que se pone los días lunes en la Avenida Nezahualcóyotl esquina Calle Virgen de Fátima, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y al encontrarse en su puesto llegaron dos sujetos y uno de ellos le dijo que tenía que entrar al derecho de piso, mostrándole al mismo tiempo la punta de un chuchillo colocándosela en su costado derecho y ante el temor de que le hiciera algún daño, le hizo entrega del dinero, producto de la venta del día, que ascendía a la cantidad de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), en seguida, se subieron a una motocicleta de color negro con verde, observando que iban pasando unos policías a quien les solicitó de su apoyo y se dirigieron a dichos sujetos que momentos antes lo había extorsionado y como aun no encendían la motocicleta a la que se habían subido les hicieron una revisión y les fue encontrado la cantidad de dinero que había entregado y el cuchillo con el cual lo había amagado, razón por la que los presentaron al Centro de Justicia de Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.-** De igual forma la licenciada Ingrid Clemencia Moreno Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, el 18 de septiembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **5.-** En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Segura Hernández, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección del lugar de los hechos y de indicios, donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. **6.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 09 de abril de 2024, a las once horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie LFFWKT409J1901755, no cuenta con reporte de robo. **7.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María José Morales Pérez Negrón**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/00555/2024, de 02 de febrero de 2024, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla, de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **8.-** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. No obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibiera las pruebas y/o manifestara lo que a sus intereses conviniera, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, así como la obligación de comprobar recae sobre la demandada. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).** De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, **el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria** (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), **se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno**, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues **permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad**, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. **Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.** **9.-** El 21 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/002606/2024, el licenciado Primo Avendaño Jasso, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, sin embargo; reportó una baja desde el **08**

de diciembre de 2008, con registro del último patrón LABS Y PERFUMERIA ENSUEÑO, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto, toda vez que de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo que se demanda fue dado de alta en el padrón el 08 de noviembre de 2018, por tanto la demandada no podrá comprobar que al momento de adquirir el bien mueble contaba con ingresos económicos formales. **10.-** El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05609/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, por tanto, NO se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **11.-** El 15 de febrero de 2024, la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio sin número, mismo que fue enviado a través de correo institucional, informó que el vehículo tipo motoneta de la marca Kurazai, modelo 2018, color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, se encuentra en resguardo en el depósito denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", se desprenden los siguientes elementos: **I.- La existencia de bienes de carácter patrimonial;** se trata de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México,** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro). Propiedad de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **II.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente asunto el vehículo se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **III.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes;** que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues sin bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, de igual forma no comprobó que los recursos con los cuales haya adquirido el bien mueble devengan de una fuente de ingresos formal y comprobable, por lo que no acreditó lo que establece el artículo 2 Fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, se ratifique el aseguramiento de la **motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700,** (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México.** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que solicito se gire oficio a la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, **insertando en dicho oficio el número de causa control 1402/2023, para pronta referencia, 2.-** Una vez resuelto el incidente solicitado, gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales de presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

728.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 335/1993.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OROZCO MACIAS MIGUEL ANICETO en contra de JAVIER ARTURO BERMUDEZ VALENZUELA. EXP: 335/1993. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado, consistente en AVENIDA DE LA PAZ, NÚMERO 67 (SESENTA Y SIETE), COLONIA ARBOLEDAS, SECCIÓN MAYORAZGO DE LA CONCORDIA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$5´148,000.00 (cinco millones ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.....

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el Periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Se ordena la publicación de edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado y en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente.

729.-12 y 22 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 476/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MAURICIO GARCÉS QUEZADA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CORREGIDORA S/N, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 45.75 (cuarenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros) con Mario Fernando Ruiz Sosa y Bertha Naveda Reza; AL SUR: 43.50 (cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros) con Calle Corregidora; AL ORIENTE: 70.50 (setenta metros con cincuenta centímetros) con Miguel Gómez Venegas y Teresa Garduño Monguía; y AL PONIENTE: 70.00 (setenta metros) colinda con Mario Fernando Ruiz Sosa y Olaya Gallegos Rojas con una superficie de 3,127 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha ocho de enero de dos mil siete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

731.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SALVADOR SERRATOS HERRERA.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ALFONSO CAMACHO OROZCO, HECTOR ALFONSO CAMACHO HERNÁNDEZ Y DIANA DEL CARMEN SERRATOS HERNÁNDEZ, el primero en carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos en carácter de hijos legítimos de la de cujus MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO bajo el expediente 1167/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a SALVADOR SERRATOS HERRERA, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que la firmante DIANA DEL CARMEN SERRATOS

HERNÁNDEZ es hija legítima de la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO y del señor SALVADOR SERRATOS HERRERA; que ALFONSO CAMACHO OROZCO y la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO contrajeron matrimonio civil en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco en la localidad de Silao Guanajuato, México; es el caso que en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO falleció a la edad de sesenta y seis años en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya causa de muerte fue insuficiencia respiratoria aguda, fibrosis pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica siendo que a la muerte de la autora de la sucesión no se tiene conocimiento que haya otorgado disposición testamentaria alguna. Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a los denunciados que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

732.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 576/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapión promovido por ROGELIO CARMEN ALVAREZ GORDILLO, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V., DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes Prestaciones: La declaración judicial que se haga en sentencia definitiva de que se ha consumado la USUCAPIÓN en beneficio del suscrito Rogelio Carmen Álvarez Gordillo, sobre el inmueble que posee y construcción del departamento 202, Edificio 14, conjunto número 60, ubicado en calle Chilpancingo, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, y con efectos de purgar los vicios de su adquisición, B. Se me declare judicialmente legítimo propietario del inmueble referido que poseo y disfruto en calidad de dueño, en corpus y animus dominio, con todos los frutos y acciones que le corresponden, de acuerdo a lo relatado en el capítulo de hechos de la presente demanda, C. En consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto de la Función Registral del Estado de México (Tlalnepantla), la cancelación de los asientos registrales donde aparecen como dueños o propietarios Constructora Jovy, S.A. de C.V., Delta Ingeniería y Montajes, S.A., Ingenieros 27 de Agosto, A.C. y se inscriba a mi favor la sentencia definitiva que se dicte para que sirva de título de propiedad al." hoy actor sobre el inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00132060 fundando mi demanda en los siguientes Hechos: En septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito se acercó con las demandadas morales Delta Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V. e Ingenieros 27 de Agosto, A.C. en sus instalaciones ubicadas en calle Chilpancingo, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el objeto de adquirir un departamento en venta en la unidad habitacional del mismo predio, es así que el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito Rogelio Carmen Álvarez Gordillo, adquirí para mí mismo el departamento 202, Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, según contrato de compra venta del mismo año. Así es. El suscrito, celebré el contrato de compra venta con las entonces propietarias Delta Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V. e Ingenieros 27 de Agosto, A.C. En ese acto, la segunda de ellas a través de su apoderado legal y a su vez, a través de quien tenía las facultades para ello, firmó el contrato de compra, en ese mismo momento, la vendedora otorgó la propiedad y posesión del inmueble al suscrito, quien instantáneamente lo tomó con carácter, en ese instrumento, las partes pactamos la/compra venta del inmueble referido por un monto equivalente a 622.134 salarios mínimos mensuales para el so Distrito Federal, lo que en su momento el salario/mínimo diario vigente correspondía, así también, el suscrito en mi carácter de comprador, garanticé dicho cumplimiento mediante la firma de dos pagarés. Con éste documento acreditado la celebración de la compra venta, así como la transmisión y posesión de la propiedad de forma pacífica y de buena fe que hicieron las demandadas, luego de lo anterior, y en razón de la ACTA DE ENTREGA de fecha veintiuno de enero de 1996 misma que obra en el legajo del contrato de compraventa que se agregó a la presente como anexo 1, el suscrito tomó posesión a título de dueño, el departamento 202, del Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual desde entonces he poseído de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que ajo protesta de decir verdad, manifiesto que he venido poseyendo el inmueble ubicado en departamento 202, del Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y con carácter de propietaria de buena fe, y que tengo la posesión con carácter de dueño, desde el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aunado a lo anterior, cabe destacar que los actos que ha llevado a cabo el actor ejerciendo de manera continua, pacífica y pública la posesión y que demuestran a su cargo la administración, conservación y dominio del inmueble de referencia, lo anterior les consta precisamente a las CC. Gloria Hortensia Vinalay Espinosa, María del Carmen Rosas Hernández y Guadalupe Castañeda Álvarez, personas que conocen al actor desde hace más de veinte años y quienes conocen su residencia por haberlos visitado en múltiples ocasiones al ser las primeras dos de las testigos amigas de la familia y la tercera testigo sobrina del suscrito, las cuales también han presenciado las reparaciones y acciones de mantenimiento de la casa actualmente se sigue ocupando por él y su familia es así que el suscrito comparece a esta Autoridad para solicitar en la vía legal y por medio de la acción que se ejercita, a exigir en legítimo derecho la usucapión con efecto de adquisición respecto del departamento materia de este procedimiento, por lo que mediante auto

de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los once días de julio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

733.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 888/2024, Promovido por ADRIANA ROSALES CERVANTES, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, SIN NUMERO, LOTE "F", BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 146.00 METROS CUADRADOS, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.08 METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA. AL SUR: 13.58 METROS CUADRADOS COLINDA CON MISAEL IVAN ROSALES CERVANTES (LOTE E) Y CAMINO. AL ORIENTE: 7.74 METROS CUDARADOS COLINDA CON ALEJANDRA GEORGINA CERVANTES RODRIGUEZ (LOTE A). AL PONIENTE: 7.74 METROS CUADRADOS COLINDA CON FRANCISCO JIMENEZ MIRANDA), hecho que pretende acreditar que en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, la C. ADRIANA ROSALES CERVANTES, en su carácter de compradora celebro Contrato Privado de compraventa con el señor JUAN ROBERTO ROSALES CORTES, en su carácter de vendedor. Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias.

Se expiden para su publicación a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

736.-12 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL.

EXPEDIENTE: 502/2003.

En el expediente número 502/2003 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, promovido por CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha 02 dos de mayo de 2003 dos mil tres, ordeno emplazar a GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL en fecha 30 treinta de abril de 2003 dos mil tres iniciaron denunciaron el juicio SUCESORIO INTESTAMETARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS quien también en vida se ostentó con los nombres siguientes MA. CONSUELO MADRIGAL VARGAS, MARÍA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, CONSUELO MADRIGAL VARGAS, CONSUELO MADRIGAL DE PIO, CONSUELO MADRIGAL VARGAS DE PIO y CONSUELO MADRIGAL PIO, quien falleció en fecha 05 cinco de julio de 2002 dos mil dos no otorgando disposición testamentaria alguna, manifestando que la de cujus tuvo como domicilio el ubicado en calle Ixtlahuaca, número 12 doce, esquina con Tepozotlán, colonia la Loma Tlanemex, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del matrimonio de la de cujus con el señor GILBERTO PIO HERNANDEZ se procrearon los siguientes hijos ADOLFO, GILBERTO, RICARDO, LETICIA, CARLOS, OLIVIA, LOURDES y YAZMIN todos de apellidos PIO MADRIGAL, manifestando en dicha denuncia que no existen más descendientes de la autora de la sucesión, por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL mediante edictos, con la tramitación del juicio SUCESORIO INTESTAMETARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, promovida por CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de que se apersonen al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios, apercibidos de que no hacerlo se procederá a dictar auto declarativo de herederos dejándose a salvo su derecho a efecto de que lo hagan valer en la vía y forma que en derecho proceda, así mismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Edictos que se publicarán por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndoles saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México se expide el presente a los 18 dieciocho días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

737.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro de junio y su aclaratorio de fecha siete de junio ambos del presente año, dictados en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de VICENTE SILVA MENDOZA Y TRINIDAD DE LA LUZ CARDENAS MADRIGAL DE SILVA, expediente número 1156/2003, el C. Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Escrito antes Juzgado Sexto de lo Civil de Cuantía Menor del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el DR. H. C. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA, ordenó sacar en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en CALLE ROBLES NÚMERO EXTERIOR 113, MANZANA I, LOTE 57 VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX COLONIA IZCALLI IXTAPALUCA MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00067356, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a juicio de perito. Y para que tenga verificativo el remate de la primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para tal efecto se convocan postores para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado a efecto de formular la postura legal respecto del bien inmueble a rematar.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GERARDO ULISES GUERRERO BAUTISTA.-RÚBRICA.

- - - Para publicarse por dos veces, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal ahora Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico EL EXCELSIOR, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

738.-12 y 22 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ANGEL JIMENEZ CARDENAS Y TERESA FERREGRINO CHAVEZ DE JIMENEZ, expediente número 189/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado con fecha veintitrés de mayo del año en curso, en tal virtud como lo solicita se ordena emplazar por medio de edictos a ÁNGEL JIMÉNEZ CÁRDENAS y TERESA FERREGRINO CHÁVEZ DE JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico el Diario de México debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciéndose saber que deberán presentarse dentro de un término de TREINTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenecza dicho plazo o bien comparezca al demandado a recoger las copias de traslado se computara el termino de QUINCE DÍAS que tiene éste para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, ahora bien el edicto que se ordene elaborar deberá de ser en forma precisa, concisa y sintetizando las resoluciones a notificar; asimismo como lo pide el promovente se ordena girar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto proceda a ordenar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha institución para procederá emplazar a los demandados por ese medio.

Ciudad de México, a 30 de mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

739.-12, 15 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 299/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo FELIPE GARCÍA ESQUIVEL, en términos de los autos de fechas dos de julio y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México; AL NORTE: 42.00 metros, colinda con Calle Privada sin nombre, sin número; AL SUR: 42.00 metros con Calle Privada sin nombre, sin número; AL ORIENTE: 6.00 metros con Felipe García Esquivel; AL PONIENTE: 6.00 metros con Ofelia Nieto Sánchez; con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados. En fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, Felipe García Esquivel, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con María Becerril Iniesta, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, Barrio de San Pedro, C.P. 50903, Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 252.00 (doscientos cincuenta y dos) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DOS DE JULIO Y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

740.-12 y 15 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 962/2024, ANGÉLICA RUIZ CANO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINI+O) respecto del bien inmueble consistente en: DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "EL RANCHO" UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PREDIO QUE HOY EN DÍA CUENTA CON UNA DIRECCIÓN OFICIAL, CALLE HIDALGO NÚMERO SEIS (6), EN EL CENTRO DEL POBLADO DE SANTIAGO TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos fracciones de 2.70 metros y 5.10 metros, con Juan Cano Zanella y Hugo Enrique Rojo Ruiz, respectivamente. AL SUR: en 7.80 metros, con Avenida Hidalgo. AL ORIENTE: en 24.70 Metros, con Angelica Ruiz Cano. AL PONIENTE: en dos fracciones de 20.35 metros y 4.35 metros, ambas con Hugo Enrique Rojo Ruiz. Con una superficie total de: 88.88 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Compraventa, de fecha tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo tanto para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultepec, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

741.-12 y 15 agosto.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 960/2006, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00247, en contra de JAVIER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ el C. Juez Trigésimo Civil de la Ciudad de México ordeno la siguiente publicación en los siguientes términos.

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, con el que se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mando a dar en auto de fecha veinte de junio del año en curso, por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia se tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito de la parte actora en términos de lo establecido por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, y como lo solicita toda vez que ya obran en autos el avalúo y certificado de gravámenes actualizados, respecto del inmueble materia de la hipoteca, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CASA NUMERO 8 B, DE LA MANZANA 6, DEL LOTE NÚMERO 37, UBICADA EN LA CALLE DE COLINAS DE CAHUAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL

DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad o por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil del año dos mil ocho..."- NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. QUE AUTORIZA Y DA FE.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 08 de Julio del año 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

742.-12 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 744/2020 P.I. relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (anteriormente Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), a través de su apoderado legal. El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a GERMAN TREVIÑO MONROY, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a hacer pago de las cantidades reclamadas por concepto de suerte principal y demás prestaciones, cantidad debidamente acreditada de conformidad al Estado de cuenta certificado y demás prestaciones que se reclaman o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; con el apercibimiento que no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora; así mismo, deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro plazo señalada con anterioridad, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a). El pago de la cantidad de \$1,572,577.09 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto a la suerte principal. b). El pago de la cantidad de \$4,194.28 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas desde el tres de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte. c). El pago de la cantidad de \$141,133.08 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados, desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. d). El pago de la cantidad de \$9,758.52 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de primas de seguros vencidos desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. e). El pago de la cantidad de \$724.14 (SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de Comisión por Autorización de Crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. f). El pago de la cantidad de \$115.86 (CIENTO QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, sobre la comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. g). El pago de la cantidad de \$280.22 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de Intereses moratorios, que se han generado, desde el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y pago del adeudo reclamado. h). En caso de no se haga el pago de lo reclamado, se proceda al remate del bien que conforma la hipoteca otorgada en garantía y con su producto hacer el pago. i). El pago de gastos y costas. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico de amplia circulación y cobertura nacional, en un periódico de local así como en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

743.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: YOLANDA GRISELDA PAREDES JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1264/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DAVID CERVANTES GONZÁLEZ, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que DAVID CERVANTES GONZÁLEZ le demanda: "A) La entrega de la documentación correspondiente a los derechos de toma de agua y drenaje del predio ubicado en carretera El Ajusco entre las calles de Francisco Villa y Niños Héroes Barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; B) Para el caso de la imposibilidad jurídica de hacerlo el pago de la cantidad de \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de daños y perjuicios, por habilitación de locales e imagen comercial y daño moral, dado el incumplimiento de la cláusula especial del contrato basal; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a dar contestación a la instaurada en su contra. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 02 DE JULIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- FIRMA: RÚBRICA.

744.-12, 21 y 30 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SILVINO SALGADO ALBITER, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 84/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR EDAD, promovido por GUADALUPE VERA ZEPEDA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS de iniciales M. S. V. y R. S. V.; por auto de once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE LOS ADOLESCENTES de iniciales M. S. V. y R. S. V., del veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al uno (01 de enero de dos mil veinticinco (2025), y que pernoctaran en Hotel: Best Western Plus Park Place, ubicado en 1544 S. Harbor Blvd. Anaheim, CA 92802 los lugares que visitaran serán Disneyland Park, ubicado en 1313 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 02802; Disney California Adventure Park, ubicado en 1313 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 02802 y Downtown Disney District, ubicado en 1500 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 92802 y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en este término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido, basándose en los Hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del expediente 936/2019, de las actas de nacimiento de los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, soy madre de los citados menores y ejerzo sobre ellos la patria potestad y guarda y custodia, como lo acredito con la sentencia emitida expediente número 936/2019, tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, 2.- Los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, vive al lado de la suscrita y desde hace más de tres años vivo separada del padre de los menores, e incluso desconozco el domicilio actual del citado padre, 3.- Los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, desde el que el padre de ellos vivía en nuestro núcleo familiar siempre les comentamos que los llevaríamos a DISNEY LANDIA en Estados Unidos de América, ya que como niños están ilusionados en conocer DISNEY LANDIA a mis menores hijos para que conozcan otro país, costumbres y el país más importante de todo el mundo, ante la imposibilidad de obtener la autorización del progenitor de los menores, por ignorar su actual domicilio, toda vez que se ignora su domicilio ya que como lo acredite se encuentra desaparecido, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a los menores autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECINUEVE DIAS (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/07/2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

747.-12, 21 y 30 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 226/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por PETRONILA YOLANDA LEON ORTEGA, EN CONTRA DE JUAN ANDRÉS VAZQUEZ SOTOMAYOR Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial que ha operado a favor de la que suscribe la prescripción respecto del mueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: Con fecha 1 de Febrero de 2010, el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, celebró en su carácter de vendedor un contrato de Compra Venta con la suscrita PETRONILA YOLANDA LEON ORTEGA en mi carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con un contrato de compraventa de fecha 1 de febrero de 2010, el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, en su carácter de vendedor, pactó con la suscrita en mi carácter de compradora, en la cláusula SEGUNDA, del contrato de compraventa de fecha 1 de febrero de 2010, como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$550,000.00 M.N. (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que cubrió en su totalidad, el día de la celebración del referido contrato, entregándose el vendedor la posesión material del inmueble en cuestión al momento de la firma, por lo anterior, la suscrita, he venido poseyendo desde hace más de 12 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe, el inmueble antes mencionado, respecto a las cualidades de la posesión, es importante precisar a su Señoría que en el caso concreto se encuentran debidamente colmadas en los siguientes términos. El concepto de propietaria, se justifica precisamente con el contrato de compraventa, con fecha 1 de febrero de 2010, por el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, documento a través del cual, reitero, se reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el lote ha quedado totalmente pagado; y, que no registran adeudo alguno. La buena fe necesaria para prescribir, se acredita plenamente, toda vez que, entré en la posesión en virtud de un título suficiente que me otorga ese derecho a poseer el inmueble en concepto, en relación a la posesión pacífica, está el hecho que al haber entrado en la posesión con base en un acto jurídico traslativo de dominio que consta en contrato de compraventa antes citado, la continuidad de la posesión, se demuestra con el sólo hecho de que jamás he sido privada de la posesión del inmueble materia del presente juicio, ni tampoco se ha interpuesto demanda en mi contra o se me ha interpelado judicialmente con motivo de la posesión que ejerzo sobre el inmueble materia de la litis; lo precisado en el presente hecho les consta a los señores MARIA DOLORES FRANCO ESPARZA Y JOSE ZACARIAS HERNANDEZ VILLEGAS, personas a las que en el momento procesal oportuno los presentaré ante su presencia para que depongan sobre lo que saben y les consta, de esta forma, la legitimación pasiva respecto del titular registral se surte cabalmente en este asunto, puesto que la demanda que aquí se entabla se dirige en contra de la moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A, por conducto de quien legalmente lo represente, quien aparecen como titular del inmueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, el cual cuenta con los siguientes datos registrales Partida: 319 Volumen: 97 Libro primero Sección primera, lo anterior se corrobora con el certificado libertad de gravamen expedido por el IFREM, el inmueble materia del presente juicio, no cuenta con gravamen alguno, lo cual se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los diez días de junio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

748.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 402/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIRIDIANA GARCÍA MARTINEZ, en contra de JUAN CARLOS BORGES CORNISH NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA NAUCALPAN HUIXQUILUCAN, en auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós se radico el juicio antes mencionado, mismo en el que se previno a la promovente para integrar litisconsorcio pasivo en contra de FRACCIONADORA LOMAS ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós se tuvo por cumplida en tiempo y forma la prevención ordenada y se tuvo por admitida la demanda. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: Del LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA 85 DEL ESTADO DE MEXICO, se reclama: a. La CORRECCION del INSTRUMENTO NOTARIAL 35210, Volumen Mil treinta, de fecha 19 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS VILLICANA SOTO, titular de la Notaría Pública 85 del Estado de México, que contiene la formalización del contrato

de compraventa celebrado entre FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. y la suscrita VIRIDIANA GARCIA MARTINEZ. b. Como consecuencia de lo anterior, el establecimiento en forma correcta de la superficie y colindancias de inmueble. Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN HUIXQUILUCAN, se reclama: c. La corrección de los antecedentes relativos al inmueble ubicado en la calle de Popocatepetl, manzana 37, lote 88, Fraccionamiento Lomas Valle Dorado, y que constan en el folio real electrónico 00026774, ya que no corresponden a la realidad. Baso la pretensión que se intenta en los siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 19 de abril del 2004, VIRIDIANA GARCIA MARTINEZ, celebré contrato de compraventa con la FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., respecto del inmueble ubicado en la calle de Popocatepetl, manzana 37, lote 88, Fraccionamiento Lomas Valle Dorado. 2. La compraventa se formalizó mediante el instrumento notarial 35210, volumen 1030, de fecha 19 de abril del 2004, ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública 85 del Estado de México. 3. En el ANTECEDENTE VI del instrumento notarial citado, se identificó el inmueble materia de la compraventa con los siguientes datos: Lote de terreno OCHENTA Y OCHO y manzana TREINTA Y SIETE, del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, tiene una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Veinte punto sesenta metros con el lote ochenta y nueve. AL SUR. Veinte punto cero ocho metros con el lote ochenta y siete. AL ORIENTE. Doce punto treinta y tres metros con el lote ochenta. AL PONIENTE. Doce punto treinta y tres metros con Boulevard Popocatepetl. 4. En los anexos que contiene el instrumento notarial 35210, se contiene el pago del Impuesto Predial correspondiente, que establece que la superficie del terreno corresponde a 408.94 m2. 5. También contiene certificación realizada por el Tesorero Municipal de Tlalneptlan de Baz, Estado de México, en la cual refiere que el inmueble controlado por la clave catastral 092 13 604 87 00 0000, tiene una superficie de 408.94 m2. 6. Se encuentra anexa al instrumento notarial, la certificación de la clave catastral, en donde se establece que la superficie del inmueble es de 408.94 m2. 7. Mediante oficio CD/0248/2004, la Tesorería Municipal, realizó un APEO Y DESLINDE Catastral, en donde se hace notar que el lote 88, manzana 37 de la calle de Popocatepetl, fraccionamiento Valle Dorado, se encontraba definido con una superficie de 242.95 m2, siendo que en realidad le corresponde una superficie de 408.94 m2 y las siguientes colindancias: AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 8. Acudí al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, y solicité un certificado de libertad de gravámenes, encontré que en el folio real electrónico 00026774, se encuentra inscrito el inmueble de mi propiedad, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Veinte punto sesenta metros con el lote ochenta y nueve. SUR. Veinte punto cero ocho metros con el lote ochenta y siete. ORIENTE. Doce punto treinta y tres metros con el lote ochenta. PONIENTE. Doce punto treinta y tres metros con Boulevard Popocatepetl. 9. Solicité el levantamiento topográfico al Arquitecto MOISES PAEZ SANCHEZ, titular de la cédula profesional 2313963, en donde me encontré lo siguiente: SUPERFICIE. 408.94 m2 y las siguientes colindancias: AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 10.- Existe error en el instrumento notarial 35210, en cuanto a la identificación del inmueble, lo que ha generado que los datos registrales contenidos en el folio real electrónico 00026774, también sean incorrectos. 11. Resulta procedente condenar al Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, a la corrección del instrumento notarial 35210, para que aparezca la identificación correcta del inmueble materia de la compraventa, esto es, con una SUPERFICIE. 408.94 m2 y las siguientes colindancias, AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. AL SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 12. Deberá condenarse al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, para que realice la corrección de los antecedentes del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00026774 y se establezcan los correctos.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de junio de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.- Rúbrica.

749.-12, 21 y 30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 318/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DÍAZ CAÑAS EDITH EULALIA, respecto del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO EL CHICALOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE BELEM, HOY COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE 5TA SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO C.P. 54900 con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE 39.09 metros, colinda con AURORA MAGDALENA DÍAZ CAÑAS; AL SUR 39.20 metros, colinda con MARÍA ISABEL ZEPEDA MARTÍNEZ; AL ORIENTE 44.01 metros, colinda con IRMA DÍAZ CAÑAS; AL PONIENTE 46.05 metros, colinda con MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ÁVILA. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 1763.63 METROS CUADRADOS, TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1992, PERO A NIVEL CATASTRAL Y EN EL TRASLADO DE DOMINIO APARECE CON UNA SUPERFICIE DE 1764 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los ocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

28-B1.-12 y 15 agosto.